



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRALQUIPOS S.A.S. y otros
DEMANDADO	CESAR CASTAÑO CONTRUCCIONES S.A.S. CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ
RADICADO	050013103009 20220002900 C02.
ASUNTO	- . Remite parte demandada a autos que resolvieron sobre la entrega de los dineros deprecados, así como el desembargo de las medidas cautelares. -.Dispone compartir el link del proceso.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

1.- Resuelve solicitud de entrega de dineros.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada y por el representante legal de la sociedad codemandada, en escritos visibles en los archivos digitales No. 38 y 39 del cuaderno de medidas cautelares, remítaseles al auto adiado 25 de octubre de 2022¹, por medio del cual se **profirió la orden de entrega de dineros** en su favor por la suma de \$9.509.057, a través de la cuenta corriente No.39593079369 de Bancolombia convenida en la cláusula quinta del contrato de transacción, **previo aporte de la certificación bancaria** con una antelación no mayor a un mes. Decisión que se reiteró por auto del 05 de diciembre de la anterior vigencia, con la precisión de que el dinero corresponde a la sociedad codemandada César Castaño Construcciones S.A. y en esa medida, es a favor de ésta que debe pagarse el título².

Por consiguiente, la entrega de los dineros se encuentra ordenada desde el 25 de octubre de 2025, siendo la parte interesada "*César Castaño Construcciones S.A.*", **la renuente** con el aporte de la certificación bancaria para la entrega de los dineros con **abono a cuenta**, como lo prevé el parágrafo segundo artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 09 de enero de 2021³, al haberse convenido en el contrato de transacción visible en el archivo digital 16 del cuaderno principal, que el saldo a favor de la parte demandada se consignaría en la cuenta bancaria allí referenciada.

¹ Archivo digital No.34

² Archivo digital No.37

³ **Parágrafo segundo.** Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, **siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En consecuencia, **reitera el despacho**, que para la efectiva entrega de los dineros **se debe cumplir la exigencia de aportar el certificado de la cuenta bancaria anteriormente referenciada.**

2.- Resuelve solicitud de desembargos.

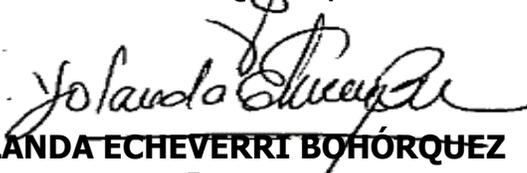
Ante la petición formulada de desembargo, **remítase al peticionario** al contenido del auto diado **el 07 de octubre de 2022⁴**, que declaró terminado el proceso y dispuso levantar las medidas cautelares decretadas tanto en el proceso 2022-00029 cuyo demandante es Centralquijos S.A., como en el proceso acumulado bajo radicado 053804089002-2022-0004900 fungiendo como demandante la sociedad Promaderas Colombia S.A.S. y el cual proviene del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella, Antioquia, adviértase que en la demanda acumulada 05001310300920220021000 no se decretaron cautelares. En consecuencia, esa solicitud se encuentra ya resuelta.

Es de advertir que los oficios que comunican los desembargos, fueron enviados a cada entidad como consta en los archivos digitales números 30.01 al 30.10.1 del segundo cuaderno de medidas cautelares.

3.- Link del expediente.

Finalmente, y en la forma deprecada por el codemandado y representante legal de la sociedad demandada César Castaño Construcciones S.A.S.⁵, se dispone por la Secretaría del Despacho compartirle el link del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

⁴ Cuaderno Principal archivo digital No.21.

⁵ Archivo digital No.39.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d5005d3bb6e9ce45708bab2eb54cf88e16d847f3eb76bb0fba4b606d463b73**

Documento generado en 31/01/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>